Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 16 de septiembre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3801 /2020
SIMESE N° 141.391/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1575/2020 que remite copia del Memorándum AJ 2095/2020, en referencia a la copia de La Cédula de Notificación de fecha 11 de Septiembre de 2020, referente a los autos caratulados **"RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL",** que entre otros expresa: "Concédase la medida de urgencia solicitada y en consecuencia ordenase al MSPBS la provisión para la Sra. **Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino**, con CI Nº 1.285.961, 5 (cinco) frascos de TDM 1 Trastuzumab 100mg y 5 (cinco) frascos de TDM 1 Trastuzumab 160mg, así como el acceso al servicio médico para su tratamiento de Cáncer de mama.

Se informa que, el mencionado fármaco No Forma Parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de Urgencia de cumplimiento obligatoria. Se adjunta copia de receta médica, según lo prescripto por el Dr. Miguel Ángel Pino, del INCAN, para siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte del médico tratante, ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo referencial de **un frasco** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG** inyectable es de **Gs.16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil) IVA incluido,** teniendo en cuenta precios de adquisiciones que figuran en el Portal de la DNCP, y el precio referencial de **un frasco** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 160MG** inyectable es de **Gs.25.800.000 (Guaraníes Veinticinco Millones Ochocientos Mil) IVA incluido,** de acuerdo a los datos publicados en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **5 (cinco) frascos** requeridos de concentración **100mg** y **5 (cinco) frascos** requeridos de concentración **160mg**, **Gs.209.600.000 (Guaraníes Doscientos Nueve Millones Seiscientos Mil) IVA Incluido**, y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Liliana Franco -
Directora Administrativa Interina
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Neil Rodríguez
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

16-09-2020
141391

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
FECHA: 16 SET. 2020 HORA: 16:52
141391/20 FIRMA:

00000001

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.575/2020

S.I.M.E.S.E. N° 141.391/2020

A: **LIC. LILIANA FRANCO, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R, Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG Y 160 MG, PARA RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO, CON C.I. N° 1.285.961 – MEDIDA CAUTELAR – URGENTE**

FECHA: 14 de setiembre de 2020

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al Memorándum A.J. DGGIES N° 504/2020, que remite copia del Memorándum A.J. N° 2.095/2020, que hace mención a la recepción de la Cédula de Notificación de fecha 11 de setiembre de 2020, de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno, Secretaria Nº 49, referente a los autos caratulados "**RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO c/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", que entre otros expresa: "Concédase la medida de urgencia solicitada y en consecuencia ordenase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión para la Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. Nº 1.285.961, 5 (cinco) frascos de TDM 1 Trastuzumab 100 mg y 5 (cinco) frascos de TDM 1 Trastuzumab 160 mg, así como el acceso al servicio médico para su tratamiento del Cáncer de Mama..

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionadofármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de Urgencia de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **05 (cinco) frascos** de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG y 5 (cinco) frascos de TRASTUZUMAB EMTANSINA 160 MG,** según lo prescripto por el Médico tratante Dr. Miguel Ángel Pino, R.P. N° 7.921, del Instituto Nacional de Cáncer, para siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad, se adjunta copia de receta.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** Inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el precio referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 160 MG** es de **25.800.000 (Guaraníes Veinticinco Millones Ochocientos Mil)** de acuerdo a los datos publicados en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **05 (cinco) frascos** requeridos de concentración **100 mg** y **05 (cinco) frascos** requeridos de la concentración **160 mg, Gs. 209.600.000 (Guaraníes Doscientos Nueve Millones Seiscientos Mil) IVA incluido** y dar así cumplimiento a lo solicitado según receta adjunta en base a la Medida Cautelar de Urgencia.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado. Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **141391/** 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 504/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA RAMONA EUSEBIA PEDROZO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE TDM1 TRASTUZUMAB DE 100 MG Y TDM1 TRASTUZUMAB DE 160 MG. . URGENTE.**

FECHA: 14 de Septiembre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2095 de fecha 11/09/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 14/09/2020 a las 08:00 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento **TDM1 TRASTUZUMAB DE 100 MG Y TDM1 TRASTUZUMAB DE 160 MG.**

La Accionante la Sra. Ramona Eusebia Pedrozo conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Memorándum de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES

00000022

141391
14/9/2020

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 2095.2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO C/ MINISTEIO DE SALUD PUBL.ICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.

FECHA: 11-09-2020 SIMESE Nº 141.391/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación a la recepción de la cedula de notificación de fecha 11 de setiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno, Sria. 49 de Asunción Abogada Liz Caballero de Sandoval, en el marco del juicio de amparo de referencia.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de medicamento 5 (cinco) frascos de TDM. 1 TRASTUZUMAB de 100mg., y 5 (cinco) frascos de TDM 1 TRASTUZUMAB de 160 así como el acceso al Servicio Medico para el tratamiento del Cáncer de mama a la Sra. RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO con C.I. Nº 1.285.961.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
11 SEP 2020
Nº 965 Hora 8:00

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 11 SEP 2020
Entrada Nº: 141391
Firma: ... Aclaración: Orlando Cáceres
Cargo de Entrada
D.G.A.J.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
M.S.P. y B.S.

00000021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Asunción 11 de Setiembre de 2020

SEÑOR/A: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**

DLIO: PETROSSI ESQ. BRASIL. ASUNCION

PRESENTE

Notifícole que en el expediente caratulado: **RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** la Jueza de PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO QUINTO TURNO SECRETARIA 49, ha dictado la siguiente providencia que copiada dice...; ciion 11 de SEPEMBRE de 2020. Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional promovida por el Defensor del Pueblo Abog. Miguel Angel Godoy en representación de la Sra. RAMONA EUSEBIA PEDROZO DE AQUINO contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 572 del C.P.C. requiérase de la parte demandada un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de los hechos denunciados y sus fundamentos, en el plazo de 3 (tres) días corridos contados a partir de su notificación. Quedan habilitados días y horas inhábiles. Asimismo se comunica que queda habilitado el domicilio de la Actuaria PATRICIA ANDREA DURAÑONA LÓPEZ, sito en CRISTOBAL COLÓN N°959 C/ REPÚBLICA ARGENTINA- BO. SANTA LUCIA, CIUDAD DE LAMBARE, CEL. N° (0972)122-422, para las presentaciones a ser realizadas en días y horas inhábiles. Estando reunidos los requisitos genéricos exigidos de conformidad a los Arts. 571 y 693 del C.P.C., concedase la medida de urgencia solicitada, y en consecuencia ordénase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provision para la Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N°1.285961, de cinco (5) frascos de TDM.1 Trastuzumab 100 mg y cinco (5) frascos de TDM.1 Trastuzumab 160 mg., asi como el acceso al Servicio Medico para su tratamiento del Cáncer de mama. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA EN FORMATO PAPEL, acompañando las correspondientes copias para traslado. FDOS: LIZ CABALLERO DE SANDOVAL (JUEZA). ANTE MI: PATRICIA DURAÑONA (SRIO).- SE ACOMPAÑAN VEINTE Y UN COPIAS PARA TRASLADO.-

QUEDA USTED NOTIFICADO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº: 141391 Fojas:
FECHA: 11/09/20 HORA: 15:23
FIRMA: LILIANA ROTELA B. UJIER
ACLARACIÓN: Dirección General de Asesoría Jurídica M.S.P. y B.S.

CESAR SIANI
Ujier

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL 25 TURNO - SECRETARIA 49

Dr. Augusto Manuel Delvalle
Director General de Asesoría Jurídica y Medicamentos
MSP y BS

MESA DE ENTRADA
141391 11.09.2020

60000020

Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente al siguiente medicamento: **nueve (9) frascos de TDM.1 Trastuzumab 100 mg y nueve (9) frasco de TDM.1 Trastuzumab 160 mg** y lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Miguel Agüero Pino, con Registro N° 7.921 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la **Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad,** paraguaya, oriunda de la ciudad de Tobati, quien padece de **Cáncer de mama Est. IV MER2neu Positivo** y requiere de manera urgente para seguir viviendo al siguiente medicamento: : **nueve (9) frascos de TDM.1 Trastuzumab 100 mg y nueve (9) frasco de TDM.1 Trastuzumab 160 mg y** por todo el tiempo que requiera su tratamiento, solicitado por el especialista en Oncología Médica del INCAN, Dr. Miguel Agüero Pino, considerando que el mencionado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer así como el deterioro que ocasiona la enfermedad, sin embargo, le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que el medicamento no se halla CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión; respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por el médico tratante, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha

en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DEL MISMO):

- **TDM-1 Ado Trastuzumab 100 mg – 160mg,** *la importancia de este medicamento es que al ser administrado como agente único reduce el riesgo de recurrencia de la enfermedad o muerte en un 50%.* *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya atención, en este caso, la provisión del medicamento es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta

del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y por funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad de la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República"*. **Art. 1°.-**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuencia su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al siguiente medicamento: nueve (9) frascos de TDM.1 Trastuzumab 100 mg y nueve (9) frasco de TDM.1 Trastuzumab 160 mg y que reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.-**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

• **Nota institucional DP –D.G.O N°** 0204/2.020, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 134067/2.020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación del siguiente medicamento: **nueve (9) frascos de TDM.1 Trastuzumab 100 mg y nueve (9) frasco de TDM.1 Trastuzumab 160 mg** por el lapso del tiempo requerido.

• Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básico, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.

• Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de TDM1 y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

• Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB,* ***KADCYLA 100 Gr.,*** *FULVESTRAM* en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado

• **Copia simple del Informe de Macroscopía** donde señala la existencia de la enfermedad que agobia a la paciente.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios

básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la **Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad,** como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional.**

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama Est. IV MER2neu Positivo** según la receta médica, es decir, dependiente del medicamento señalado y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la **Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad** ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una Efectiva protección (...)** aplicable al caso de la **Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad.-**

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la **Sra. Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con C.I. N° 1.285.961, de 69 años de edad,** ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama metastásico** tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del Señor Carlos Alberto Bogarín Colmán, paciente con Esclerosis Múltiple, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019**

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
PEDROZO DE AQUINO
RAMONA EUSEBIA

FECHA DE NACIMIENTO
14-08-1951

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
TOBATI

FECHA DE VENCIMIENTO
06-09-2027

1285961

4150486

IC: 182-03931976-043 UBICACION: PN-03-01-161-981
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 06-09-2017
Crio.Pol. HCP Francisco Rasquin
Jefe Opto. de Identificaciones

IDPRY1285961<<6<<<<<<<<<<<<<<<
5108141F2709064PRY<<<<<<<<<<<2
PEDROZO<DE<AQUINO<<RAMONA<EUSE

Es copia fiel del original. Conste.

Es copia fiel del original. Conste.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvallo
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000012

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº 928596 EDAD:

PACIENTE: Ramona Pedrozo

TDM-1 100mg
fco IX (nueve)

TDM-1 160mg
fco IX (nueve)

Dx. Ca de Mama Est IV
HER2neu Positivo.

Dosis: 259mg c/ 3 semanas
receta p/ 6 meses de tratamiento

Dr. Miguel Ángel Pino
Médico Oncólogo
Reg. Prof. Nº 7921

Firma y Sello - Médico Tratante

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Galeano
Director de Planificación y Evaluación
Área Responsable de Mediación

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

0000011

Nombre: Ramona Pedrozo. **A P N°:** 15-3105
Edad: 64 años. **Sexo:** F **Fecha:** 25-08-15 **N° H. C.:** 1.285.961
Médico: Dr. Arias – Dra. Riveros.
Localización Anatómica: Mama derecha + Vaciamiento, niveles I y II.
Diagnóstico Clínico: Ca.

MACROSCOPIA:

Espécimen quirúrgico identificado como Mastectomía radical modificada que mide 26 x 17 x 5 cm, con piel de 16 x 11 cm, en el que se observa areola de 4 cm de diámetro y pezón de 1,5 cm. Al seccionar, se identifica una tumoración blanquecina de bordes expansivos que mide 2,1 x 1,5 x 1,5 cm, consistencia sólido-firme, localizada en cuadrante supero-externo y dista a 2 cm del margen quirúrgico profundo. De la prolongación axilar se aíslan 18 ganglios linfáticos, midiendo 3 x 1 cm el de mayor tamaño y 0,2 x 0,2 cm el de menor tamaño.

Resumen:

T (Tumor) 3 cápsulas-3 secciones.
SI (Supero-interno) 1 cápsula-1 sección.
IE (Ínfero-externo) 1 cápsula-1 sección.
P (Pezón) 1 cápsula-1 sección.
G (Ganglios) 5 cáspulas-18 secciones.

DR. RODRIGO ACOSTA.
27-08-15

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Carcinoma ductal infiltrante, pobremente diferenciado, grado III (Túbulos: 3; Núcleos: 3; Mitosis: 3) de mama derecha (2,1 cm).
El tumor muestra bordes irregulares, focos de invasión vascular y focos de Carcinoma intraductal de alto grado de tipo comedocarcinoma.
Resto de parénquima mamario, piel y pezón sin evidencia de tumor.
Carcinoma ductal metastásico en 1 de 17 ganglios linfáticos (macrometástasis con cápsula intacta. Se observan focos de invasión vascular linfática en el tejido adiposo periganglionar).

T2 N1 Mx IIB

DR. ENRIQUE AYALA.
01-09-15

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Ramona Pedrozo. **A P N°:** 20-1351

Edad: 68 años **Sexo:** F **Fecha:** 26-05-20 **N° H. C:** 1.285.961

Médico: Dr. Ortiz.

Localización Anatómica: Región supraclavicular izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca. de mama derecha post Cx/QT con recaída pulmonar.

MACROSCOPIA:

Formación nodular beige blanquecina, compacta, firme, que mide 2,1 x 1,6 x 1,3 cm. Se incluye 50%. Resumen: 1 cápsula- 1 sección.

DR. JULIO PAREDES.
27-05-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Región supraclavicular izquierda, biopsia:
- Carcinoma metastásico en ganglio linfático.
- El aspecto histológico del tumor es compatible con origen primario mamario.

Nota: Se realizarán tinciones de inmunohistoquímica y se enviará informe complementario.

DRA. MARIA LUISA CABAÑAS.
REG. N°8.040
08-06-20

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000009

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: ~~Romina~~ Ramona Pedrozo. **A P Nº:** 20-1351 **IHQ Nº: IM20-285**

Edad: 68 años **Sexo:** F **Fecha:** 26-05-20 **Nº H. C:** 1.285.961

Médico: Dr. Ortiz.

Localización Anatómica: Región supraclavicular izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca. de mama derecha post Cx/QT con recaída pulmonar.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MACROSCOPIA:
Se realiza técnica de inmunohistoquímica con anticuerpos monoclonales (receptores de estrógeno y progesterona, ki-67 y Her-2neu) en tejido fijado en formol e incluido en parafina.

MICROSCOPIA:
Receptores Hormonales: Ninguna célula tumoral es positiva para receptores de estrógeno ni para receptores de Progesterona.
Proteína HER2: Una tinción completa e intensa es detectada en más del 10% de las células tumorales.
Índice de Proliferación (Ki-67): 30%

DIAGNÓSTICO:

- **CARCINOMA METASTÁSICO NEGATIVO PARA RECEPTORES DE ESTRÓGENO (0%) Y NEGATIVO PARA RECEPTORES DE PROGESTERONA (0%).**
- **ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN (Ki-67): 30%**
- **EVALUACIÓN DE SOBRE-EXPRESIÓN DE LA PROTEINA HER-2: POSITIVO SCORE: 3+**

INMUNOFENOTIPO: **ER- / PR- / HER2+**

DR. ENRIQUE AYALA.
Reg.Prof.4.713
30-06-20

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PACIENTE

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Evaluación y Medicamentos

00000008

"Bicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 9164-/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán,* me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE Nº 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. Nº 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Insfrán
Director General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

OV/eml

0000000

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:00
N°: 1018 Firma:

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

00000001

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. **Dr. Nery Rodríguez**; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116443
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

00000005

Contraseña

Fecha de Doc.: 23/08/2019
Hora: 12:22

Simese Nro: 0116443 /2019

Remitente: MARIA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA

Tipo de Doc: Notas

Dependencia: ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES

DETALLE GENERAL
COMUNICA QUE EL INCAN NO CUENTA CON MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO BÁSICO Y SOLICITA LA INCLUSION DE OTROS.
RECIBIDO: VICTOR CABALLERO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Evaluación
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

00000004

Asunción, 28 de Agosto de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 204 /2020

Excmo.
Señor Ministro
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En nombre de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, con CI.N° 1.285.961, diagnosticada con Cáncer de Mama Est. IV, quien necesita con suma urgencia la provisión de TDM – 1 de 100 mg (09 frascos) y de TDM – 1 de 160 mg (09 frascos) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología, del INCAN, Dr. Miguel Agüero Pino, con Reg. Prof. N° 7921, (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte de de la señora Teresita de Jesús Aquino, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento de la señora Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino.

Se adjuntan fotocopia de cédula de identidad de la señora Ramona Eusebia Pedrozo de Aquino y de la señora Teresita de Jesús Aquino.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Gestión Nacional de Mejoramiento
DGGIES - MSPBS

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Zimbra:

Zimbra: **direccion_operacion@defensoriadelpueblo.gov.py**

Re: Remitir Nota

De : Secretaria General <sgralmspbs@gmail.com> vie., 28 de ago. de 2020 15:09
Asunto : Re: Remitir Nota
Para : Abg. María Paz Alcaraz <direccion_operacion@defensoriadelpueblo.gov.py>

Estimada señora:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de la nota con sus adjuntos. Fue registrada con el SIMESE 134067/2020.

Cordiales saludos,

Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

El vie., 28 ago. 2020 a las 12:39, Abg. María Paz Alcaraz (<direccion_operacion@defensoriadelpueblo.gov.py>) escribió:

Favor Acusar Recibo, Muchas Gracias

De: "Abg. María Paz Alcaraz" <direccion_operacion@defensoriadelpueblo.gov.py>
Para: "sgralmspbs" <sgralmspbs@gmail.com>
Enviados: Viernes, 28 de Agosto 2020 13:32:26
Asunto: Remitir Nota

Buenas tardes, en cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, le remito la solicitud de medicamento a favor de la Sra. Ramona Eusebia Pedrozo.

Remito adjunto Nota D.P.-D.G.O.Nº 204/2020, copia de cédula de identidad de la Sra Ramona Pedrozo y copia de Certificaco Médico de la Sra. Ramona Pedrozo.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.
--
Abg. María Paz Alcaraz
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo
Asunción-Paraguay
(021) 452 602-5

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Pedrillo Delvalle
Director de Planificación y
Gestión Nacional de Méritos
Nº DOCIES

00000002

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

PARAGUAY

EN LA FECHA LA JEFA DE SALUD SE COMUNICÓ AL 06 700 H.C. DEL MSP Y BS., CON EL SEÑOR MIGUEL BUENO, QUIEN INFORMÓ QUE LA NOTA PASO AL VICEMINISTERIO DE SALUD.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Pereira Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

00000001